

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 19 de mayo de 2022. Señor Juez, le informo que los días de cierre extraordinario del juzgado (21, 22 y 23 de febrero de 2022), y que fue autorizado mediante ACUERDO N° CSJANTA22-32 (18/02/2022) a efectos de identificar los procesos a cargo del Despacho y la situación en la que se encontraban los mismos; entre otros asuntos. Se identificaron varios expedientes pendientes por organizar de manera digital, entre ellos éste, haciéndose necesario verificar además que contara con todas las piezas procesales correspondientes y memoriales radicados para trámite. Adicional a ello, se recibió el día de ayer escrito de reforma de la demanda. Provea.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante	Lina Maria Valencia Correa
Demandados	Luz Marina Zapata Velásquez y Félix Suárez Moncada, en calidad

	de herederos determinados del causante Diego Hernán Suárez Zapata y de sus herederos indeterminados.
Radicado	05001 31 10 005 2021 00502 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Interlocutorio	294
Decisión	Admite Demanda

Por cumplir requisitos exigidos en auto que antecede, y venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, asimismo conforme al artículo 93 del Estatuto Procesal, se atenderá la reforma, por cuanto, se presenta alteración de las partes.

Por lo que, en mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO- ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por la señora **LINA MARÍA VALENCIA CORREA**, identificada con la cédula N° 43.599.335, a través de apoderada judicial, en contra de los señores **LUZ MARINA ZAPATA VELÁSQUEZ** y **FÉLIX ANTONIO SUÁREZ MONCADA**, con cédulas N°

32.464.987 y 3.545.976, respectivamente. En calidad de herederos determinados del causante **DIEGO HERNÁN SUÁREZ ZAPATA**, quien en vida se identificó con la cédula N° 70.855.464 y contra los herederos indeterminados de éste.

SEGUNDO.- Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto al extremo pasivo enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a las direcciones denunciadas para notificaciones. Cíteseles cumpliendo **los lineamientos del artículo 291** y en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C - 420 del año en cita; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la contesten por escrito y pidan las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. - SE ORDENA el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **DIEGO HERNÁN SUÁREZ ZAPATA** en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, con la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se advierte a los emplazados que de no comparecer surtidos 15 días después de publicada la información en dicho registro, se les designará un Curador *Ad-Litem* con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado

por el término de **VEINTE (20) DÍAS** haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Quiroga Medina', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.